



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MFW 13282

069

RESISTENCIA;

07 FEB 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial faculta al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a programar acciones directas tendientes a promover el acceso del educando al Sistema Educativo;

Que una de las acciones para asegurar el servicio consiste en la habilitación de Anexos a los Establecimientos educativos;

Que corresponde considerar Anexo de un Establecimiento a todo aquel servicio que funcione en un espacio físico propio o no, producto de la demanda pedagógica del lugar donde se habilita;

Que es pertinente establecer las normas y requisitos mínimos para su habilitación;

Que el Director Regional es la autoridad que debe gestionar la habilitación del Anexo donde no existan instituciones educativas, el que funcionará a partir del dictado del instrumento legal respectivo;

Que el Anexo funcionará con cargos pertenecientes a la Planta Orgánico Funcional del establecimiento educativo del cual depende, afectados para tal fin;

Que por lo expuesto es necesario establecer que el Anexo dependerá jerárquica, funcional y pedagógicamente del establecimiento sede;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Gestión Educativa y de Planeamiento y Evaluación Educativa;

Que la Subsecretaría de Educación aconseja favorablemente;

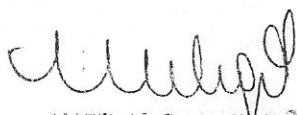
EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR las normas y requisitos mínimos para la habilitación de Anexos a establecimientos educativos, que como Planilla Anexa forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que el Director Regional, una vez reunidos los antecedentes y cumplimentado los requisitos, gestionará ante la Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa el dictado del instrumento legal respectivo, a partir del cual se procederá a su habilitación.

ARTÍCULO 3º: DETERMINAR que la Bonificación por Zona a percibir por los docentes que prestan servicios en el Anexo, se adecuará a lo


MANUEL M. G. DE SILVA
SECRETARIA GENERAL
Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología



CARLOS JORGE LANDRIET
MINISTRO DE EDUCACION,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

1.



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

/.

establecido en el Artículo 45 de la Ley N°: 3529 – Estatuto del Docente – (t.o.) y su Reglamentación.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que los cargos afectados para el funcionamiento del Anexo pertenecen a la Planta Orgánico Funcional del establecimiento educativo del cual dependen y estarán sujeto jerárquica, funcional y pedagógicamente del establecimiento sede.

ARTÍCULO 5º: DEJAR sin efecto, a partir de la fecha de la presente, todo otro instrumento legal dictado al efecto que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N°: 069

MABEL M. G. de STELLA
SECRETARIA GENERAL
Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología



CARLOS JORGE LANDRIER
MINISTRO DE EDUCACION,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA



PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION N°:

069

REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA HABILITACION DE ANEXO

Para habilitar un Anexo dependiente de un establecimiento educativo, se debe tener en cuenta:

- Matrícula mínima indispensable.
- Distancia a la escuela base no menor a dos (2) kilómetros.
- Proyección de matrícula como mínimo tres (3) años.

Se deberá presentar:

- Censo Escolar.
- Disponibilidad edilicia.
- Croquis del lugar.
- Estado del edificio.
- Situación legal del mismo (alquilado, prestado, del Estado, etc.)

El Director que demande la habilitación de un Anexo, iniciará la Actuación adjuntando los requisitos indispensables y la elevará por la vía jerárquica correspondiente.

El Supervisor Técnico de Zona, previo análisis de la situación, elevará la Actuación al Director Regional si correspondiere, adjuntando un informe pormenorizado. Caso contrario la devolverá a la escuela con la fundamentación que el caso requiera.

El Director Regional determinará la factibilidad o no de acceder a lo requerido. Si correspondiere la habilitación del Anexo, elevará la Actuación Simple a la Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa para el dictado del instrumento legal pertinente.

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología producirá el instrumento legal, habilitará el funcionamiento del Anexo solicitado.

Se considerará falta grave autorizar el funcionamiento de anexos sin instrumento legal de habilitación y hará pasible de sanción a quienes lo permitieren.


MABEL A. C. de STELLA
SECRETARIA GENERAL
Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología.



CARLOS JORGE LANDRIEL
MINISTRO DE EDUCACION,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA.